

UP-ICC MÉXICO MOOT
COMPETENCIA INTERUNIVERSITARIA DE ARBITRAJE
COMERCIAL Y DE INVERSIÓN 2022

ESCRITO DE DEMANDA
EQUIPO 96

E-Expo, S.A. de C.V.

V.

**Integradora de Soluciones
Industriales, S.A. de C.V.**

CoolAir, Inc.

Demandante	Demandadas
------------	------------

LISTA DE CONTENIDOS

LISTA DE ABREVIATURAS	2
CUESTIONES PROCESALES	3
Cuestión 1: Existe Acuerdo Arbitral y por lo tanto el Tribunal Arbitral es competente para conocer este asunto	4
Las Partes consistieron en someterse al arbitraje, mismo que se constituyó en primer término bajo la modalidad “incorporación por referencia”, en los términos del artículo 1423 del C.C.	4
En segundo término, existe un acuerdo arbitral entre E-Expo e Integradora por ser una relación comercial conexas con los Términos y Condiciones.	6
CUESTIONES DE MÉRITO	7
Cuestión 2: Las Demandadas incumplieron el Contrato por entregar los equipos fuera del plazo acordado.	7
Este incumplimiento no es atribuible a un evento de fuerza mayor	8
Cuestión 3: Las Demandadas incumplieron el Contrato por haber entregado un Equipo que no era óptimo e idóneo para las características especiales del Centro.	9
Modificaciones al Proyecto	10
Visitas periódicas	10
Cuestión 4: Dado que las Demandadas incumplieron el Contrato, resulta procedente la rescisión del mismo, y por ende las Demandadas deben restituir las cantidades pagadas, al igual que pagar los daños y perjuicios correspondientes.	12
Requisitos para solicitar la rescisión del Contrato	12
Incumplimiento de entrega de Equipos dentro del plazo acordado.	13
Existencia de la obligación	13
Exigibilidad de la obligación	13
Incumplimiento de la entrega de Equipos en el plazo acordado.	13
Conclusión	13
Incumplimiento de entrega de Equipo no óptimo e idóneo para las características especiales del Centro.	13
Existencia de la obligación	13
Exigibilidad de la obligación	14
Incumplimiento de dicha obligación	14
Conclusión	14
Principio favor contractus	14
Existencia de un pacto comisorio expreso	14
CONCLUSIÓN	14
PETITORIOS	15
LISTA DE REFERENCIAS	16
Doctrina:	16
Legislación:	17
Jurisprudencia:	16
CERTIFICACIÓN	17

LISTA DE ABREVIATURAS

Término definido	Definición
El “C.C.”	El Código de Comercio vigente en los Estados Unidos Mexicanos.
El “C.C.F.”	El Código Civil Federal vigente en los Estados Unidos Mexicanos.
“E-Expo” o “La Demandante”	E-Expo, S.A. de C.V.
“Integradora”	Integradora de Soluciones Industriales, S.A. de C.V.
“CoolAir”	CoolAir, Inc.
Las “Demandadas”	Integradora de Soluciones Industriales, S.A. de C.V. y CoolAir, Inc., conjuntamente.
La “Ley Modelo”	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, con enmiendas adoptadas en 2006.
El “Contrato”	Contrato de diseño, suministro e instalación de equipos celebrado por E-Expo e Integradora en fecha 28 de noviembre de 2019.
El “Proyecto” o el “Centro”	Centro de entretenimiento, convenciones y exposiciones, localizado en la ciudad de Mérida, Yucatán denominado E-Expo 3000.
El “Sitio”	El sitio de construcción del “Centro”.
El “Equipo de Enfriamiento”, el “Sistema de Enfriamiento”, el “Equipo”, o los “Enfriadores”	Cuatro (4) enfriadores tipo tornillo Nunavik automáticos de quinientas (500) toneladas de capacidad.
Los “Términos y Condiciones”	Términos y condiciones de venta de Equipo y Servicios de CoolAir para México.
La “Orden de Compra”	La orden de compra de los “Enfriadores” enviada por “Integradora” a “Cool Air” el 3 de diciembre de 2019.
Las “Partes”	E-Expo, Integradora y Cool-Air.
El “Expediente” o el “Caso”	El Caso Hipotético 2022 de UP - ICC México

	Moot
--	------

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

CUESTIONES PROCESALES

Cuestión 1: Existe Acuerdo Arbitral y por lo tanto el Tribunal Arbitral es competente para conocer este asunto

Las Partes consistieron en someterse al arbitraje, mismo que se constituyó en primer término bajo la modalidad “*incorporación por referencia*”, en los términos del artículo 1423 del C.C.

1. El artículo 7 de la **Ley Modelo** establece que la referencia contenida a un documento donde se pactó una cláusula arbitral perfecciona los requisitos formales que debe contener. Bajo la misma línea, el artículo 1423 del C.C. también reconoce expresamente la validez del acuerdo arbitral bajo una incorporación por referencia. Esto significa que la existencia de la cláusula arbitral no depende de verificar si las partes plasmaron su rúbrica en un documento físico que incluye un acuerdo arbitral, sino en verificar si se está en presencia de un *acuerdo de voluntades* como expresión de la voluntad para someterse a la jurisdicción de un Tribunal Arbitral para resolver las controversias.
2. En el particular, la manifestación del consentimiento de las Partes para someter las posibles controversias a un arbitral se verifica en dos momentos:
 - a) **Integradora** aceptó someterse a la jurisdicción arbitral al enviar la **Orden de Compra a Cool-Air** y se sometió a sus **Términos y Condiciones**. Estos **Términos y Condiciones** establecen que el arbitraje será el medio para resolver **todas** las controversias que derivan de dicho contrato o que guardan relación con el mismo¹.
3. Orienta lo anterior la tesis a rubro “**ARBITRAJE COMERCIAL. LAS PARTES NO PUEDEN DESCONOCER LA CLÁUSULA EN LA QUE SE OBLIGARON A SOMETERSE A ÉSTE.**”²

[...] En ese orden de ideas, el arbitraje es de naturaleza convencional, pues se basa en la autonomía de la voluntad de cada persona, con sustento en la libertad contractual de las partes, solamente que su objeto específico es otorgar facultades a un tercero para resolver una controversia que puede ser

¹ Cláusula 11 de los Términos y Condiciones

² Identificable en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro digital 2021192.

sustraída del ámbito jurisdiccional estatal; en consecuencia, las partes no pueden desconocer la cláusula que contenga el acuerdo de arbitraje comercial, toda vez que sería tanto como desconocer la voluntad que tuvieron de obligarse a someter sus controversias ante dicho arbitraje, es decir, las partes deben ser fieles a ese compromiso arbitral que han pactado.

4. Al enviar la **Orden de Compra, Integradora** acepta que su relación comercial con **Cool-Air** se regirá por sus **Términos y Condiciones**³, los cuales contienen una cláusula arbitral que consta por escrito, y en consecuencia, desconocer que existe un compromiso arbitral implicaría negar la voluntad que tuvieron para obligarse en este negocio.

b) **E-Expo** aceptó someterse a la jurisdicción arbitral en el momento que sometió los **incumplimientos** de **Integradora** a este procedimiento arbitral. De esta manera, **E-Expo** manifestó su consentimiento a través de signos inequívocos. Esto es sumamente relevante, pues en lo que respecta al acuerdo arbitral –*a pesar de que no haber firmado un contrato que contiene un acuerdo arbitral*– al avocarse a cumplirlo, ello haría las veces de una convalidación del mismo⁴.

5. Si bien es cierto que **E-Expo** e **Integradora** pactaron en el **Contrato** que las controversias surgidas del mismo se ventilarían en los tribunales con residencia en Monterrey, en este mismo instrumento se hace referencia expresa a los **Términos y Condiciones**, tal como se transcribe en la siguiente cláusula:

“PRIMERA. OBLIGACIONES DE INTEGRADORA.- [...] INTEGRADORA garantiza a E-Expo los equipos suministrados de acuerdo con las normas de los fabricantes [...]”.

6. Asimismo, en el correo electrónico adjunto como Anexo 15 del **Expediente**, el representante de **Integradora** mencionó expresamente que **Cool Air** “*estará colaborando con Integradora para el cumplimiento de esta última con los términos de la licitación y del contrato*”.

³ Cláusula 2 de los Términos y Condiciones

⁴ González de Cossío, F. (2012). La nueva forma del acuerdo arbitral: aun otra victoria del consensualismo.

En segundo término, existe un acuerdo arbitral entre E-Expo e Integradora por ser una relación comercial conexa con los Términos y Condiciones.

7. En el caso concreto, la factura y los **Términos y Condiciones** constituyen un acto jurídico con una estipulación a favor de tercero en favor de **E-Expo**. En la factura textualmente se señala que **E-Expo** será el cliente final del **Equipo**, aunque **Integradora** sea el cliente intermediario.
8. La estipulación a favor de terceros acepta la posibilidad de conferir derechos (no obligaciones) a personas diversas al negocio principal. En materia arbitral, un tercero que busca beneficiarse de un derecho contenido en actos jurídicos que contienen una cláusula arbitral debe entenderse vinculado por la misma⁵.
9. Incluso, los tribunales mexicanos han reconocido que el convenio arbitral puede extender sus efectos a las relaciones comerciales conexas. Lo anterior como se desprende de la tesis a rubro “*ARBITRAJE. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES JUDICIALES O A LOS ÁRBITROS ANALIZAR LA EXISTENCIA Y EFICACIA DEL ACUERDO DE LA TRANSMISIÓN A TERCEROS.*”⁶

[...] los efectos del convenio arbitral sólo se extienden a quienes suscribieron ese pacto, sin embargo, existen supuestos en que personas diversas a las partes pueden estar sujetas al pacto arbitral [...] De esta forma, el convenio arbitral no pierde su autonomía, simplemente ocurre que puede extender sus efectos a las relaciones comerciales conexas, posibilidad que será comprobada en cada caso concreto y únicamente respecto al convenio arbitral, [...]

10. Por lo tanto, los **Términos y Condiciones** forman parte de una misma relación comercial conexa al **Contrato** que **E-Expo** celebró con **Integradora**. Esto es evidente, a raíz de que en la propia factura emitida por **Cool-Air** se señaló a **E-Expo** como cliente final.

⁵ González de Cossío, F. (2012). El que toma el botín toma la carga: la idea gana adeptos.

⁶ Identificable en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro digital 178813:

11. A la luz de esta información, es notorio que el vínculo contractual que existe entre **Cool-Air** e **Integradora** forma parte de una operación directamente relacionada con la relación operación entre **E-Expo** y **Cool-Air**. Incluso, en los propios contratos y comunicaciones electrónicas **E-Expo** y la **Demandada** se mencionan directamente los **Términos y Condiciones** donde se pactó una cláusula arbitral.
12. Por lo tanto, se concluye que existe un acuerdo arbitral en términos del artículo 1423 del C.C. por el cual este Tribunal Arbitral tiene competencia para solucionar la controversia.

CUESTIONES DE MÉRITO

Cuestión 2: Las Demandadas incumplieron el Contrato por entregar los equipos fuera del plazo acordado.

13. El presente incumplimiento deriva de la cláusula novena del **Contrato**, donde **Integradora** se comprometió a entregar los **Equipos** en el **Sitio** a más tardar ocho meses posteriores a que **E-Expo** realizara el primer pago.
14. Este Tribunal Arbitral puede confirmarlo a partir de lo siguiente: (i) El **Contrato** fue celebrado el 28 de noviembre de 2019;⁷ (ii) el 2 de diciembre de 2019 **E-Expo** realizó el primer pago del 50% del precio del **Equipo**; y (iii) el 3 de diciembre de 2019 **Integradora** envió a **Cool-Air** la **Orden de Compra** de los **Enfriadores**⁸. Entonces, la fecha límite de entrega del **Equipo** en cumplimiento a la cláusula novena del **Contrato** fue el 2 de agosto del 2020.
15. Existe un incumplimiento al **Contrato** dado que la entrega de los **enfriadores** fue realizada el 17 de septiembre de 2020,⁹ generando un retraso de 45 días. Este Tribunal Arbitral no debe perder de vista que bajo derecho mexicano, se debe aplicar un principio de estricto

⁷ Párrafo 9

⁸ Párrafo 11

⁹ Párrafo 28

derecho en las relaciones comerciales en términos del artículo 84 del C.C. que establece que “*dentro de los contratos mercantiles no se reconocerán términos de gracia o cortesía.*”

Este incumplimiento no es atribuible a un evento de fuerza mayor

16. No es justificación para este incumplimiento el acontecimiento de algún evento de fuerza mayor. La cláusula tercera del **Contrato** establece que los acontecimientos a los que se le pretenda atribuir el carácter de fuerza mayor deben cumplir con dos requisitos: (i) *ser imprevistos*¹⁰; e (ii) *irresistibles*¹¹.
17. De los antecedentes que obran en el **Expediente**, se puede concluir que no se presentó un acontecimiento “*imprevisto e imposible*” al cual **Integradora** no podía resistirse.
18. Incluso en el caso particular de la detención de exportaciones de paladio de Rusia a Estados Unidos¹², **Cool-Air** fue capaz de encontrar un proveedor distinto para la elaboración de los semiconductores del **Equipo**. Inclusive, el Ing. Juan Manuel Mendoza mediante correo electrónico¹³ comunicó que habían “*logrado solventar todos los obstáculos que se han presentado en la cadena de suministro*”.
19. **Cool-Air** fue capaz de solventar este obstáculo (tal como lo confirmó el Ing. Mendoza en su correo), por lo que los contratiempos en la cadena de suministros no constituyeron eventos de fuerza mayor, ya que si bien pudiera ser considerado un acontecimiento *imprevisto*, no resultó imposible de resistirse, tan es así que fue solucionado. Sobre este punto, existen precedentes que interpretan un evento de fuerza mayor como aquel que “*implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas*”.¹⁴ La fuerza mayor solo se actualiza por la imposibilidad de cumplir con una obligación, no así por el incremento en su onerosidad o por cualesquiera otros contratiempos que obstaculicen su cumplimiento sin volverlo imposible.

¹⁰ Oxford Languages: [hecho, situación] que no ha sido previsto.

¹¹ Oxford Languages: que resulta **imposible** de rechazar o evitar.

¹² Aclaración no. 13 del Caso

¹³ Anexo 9

¹⁴ Tesis identificable en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro digital 197162.

20. Incluso en el supuesto de que se atribuya un carácter de fuerza mayor, la propia cláusula tercera del **Contrato** establece que **Integradora** tiene la obligación de notificar por escrito a **E-Expo** la verificación del acontecimiento, anexando las pruebas que lo acrediten.
21. Resulta relevante resaltar que la *exigencia formal* de que **Integradora** lo comunique por escrito anexando las pruebas tiene la intención de que a partir de ello, **E-Expo** pueda aceptar suspender los términos del Contrato o tomar medidas correctivas, evitando la necesidad de que **Integradora** pague daños y perjuicios¹⁵. Esto es consistente con lo establecido en el artículo 78 del **C.C.** que dispone que cada uno de los contratantes se obliga en la manera y términos que aparece que quiso obligarse.
22. Del **Expediente** no se desprende que **Integradora** alegara la existencia de eventos de fuerza mayor para justificar sus incumplimientos, ni adjuntó prueba alguna para comunicarlo a **E-Expo**. Por lo que, suponiendo sin conceder que se verificaron los eventos de fuerza mayor, estos no fueron informados en los términos contractuales: *(i) constar por escrito; y (ii) anexar las pruebas de ocurrencia del evento de fuerza mayor.*
23. En suma, no tuvo lugar un acontecimiento de fuerza mayor que impidiera que las **Demandadas** cumplieran con el plazo de entrega de los **Enfriadores**, e incluso asumiendo que ocurrió, no se atendieron las exigencias contractuales al no haberse notificado formalmente a **E-Expo** de tales hechos ni adjuntaron prueba alguna.
24. En consecuencia, no existe justificación del incumplimiento de las **Demandadas** a su obligación de entregar los **Equipos** en tiempo, pues el **Equipo** fue entregado el día 17 de septiembre de 2020, con un retraso 45 días de su exigibilidad.

Cuestión 3: Las Demandadas incumplieron el Contrato por haber entregado un Equipo que no era óptimo e idóneo para las características especiales del Centro.

¹⁵ Cláusula Tercera del Contrato. Fuerza Mayor.

25. La obligación principal de **Integradora** es se dispuso en la cláusula primera del **Contrato**: “... diseñar, suministrar, instalar y realizar todas las pruebas de los equipos del sistema de aire acondicionado para el nuevo centro...”¹⁶, debiendo garantizar “su perfecto funcionamiento y su idoneidad para el proyecto”, para lo cual era necesario que considerara las “características especiales del proyecto”.

Modificaciones al Proyecto

26. Como consecuencia del inicio de la pandemia por COVID-19, en la Sesión del Consejo de Administración de **E-Expo** de 10 de abril de 2020 se acordó modificar el **Proyecto** para que el **Centro** abarcara una nueva extensión total de 72,000 metros cuadrados¹⁷. Esta reducción se realizó en ejercicio de la facultad de **E-Expo** a realizar ajustes al **Proyecto** durante su etapa de construcción.¹⁸

27. Del **Expediente** se resalta que el 1 de junio de 2020 **E-Expo** recibió el rediseño del **Proyecto** y fue puesto a la vista de los contratistas a la entrada del Sitio¹⁹. A partir de esa fecha se hizo del pleno conocimiento de los contratistas la modificación de las *nuevas características especiales* del **Proyecto**, decididas en la Sesión del Consejo consistente con la *facultad de realizar cambios*.

Visitas periódicas

28. Ahora bien, para que **Integradora** estuviera al tanto de cualquier modificación al **Centro**, se estableció en la cláusula primera del **Contrato** su obligación de acudir periódicamente al Sitio a fin de verificar que la construcción y demás instalaciones necesarias se realicen *de acuerdo con las necesidades del Centro*, así como para *advertir y notificar* a **E-Expo** de cualquier ajuste al **Equipo** que fuera necesario derivado de estos cambios al **Proyecto**.

29. Los tribunales mexicanos han reconocido que el objetivo de esta obligación , en analogía con el contrato de suministro: “...*consiste en satisfacer las periódicas necesidades del*

¹⁶ Cláusula primera del Contrato. Obligaciones de Integradora.

¹⁷ Párrafo 16

¹⁸ Cláusula primera del Contrato. Obligaciones Integradora.

¹⁹ Aclaración 2 Expediente

*suministrado, sin que éste tenga que estipular tantos contratos de compraventa como periodos de necesidad se le presenten, dándole seguridad en la percepción de las cosas objeto del contrato...”.*²⁰

30. De la interpretación sistemática del **Contrato** se concluye que las **Partes** no acordaron un mecanismo formal para que **E-Expo** notificara las modificaciones al **Proyecto**, por lo que, cobra especial relevancia la obligación de **Integradora** de asistir periódicamente al **Sitio** y en ese sentido hacer sabedor de los cambios al Proyecto. Por lo tanto, si **Integradora** hubiera cumplido con su obligación de asistir al **Sitio** se hubiera hecho sabedor de las modificaciones al **Centro** según su publicación en la entrada del Sitio²¹ y así cumplir cabalmente con su obligación de garantizar un **Equipo** idóneo conforme a las *características especiales* del **Proyecto**.
31. Por lo tanto, el incumplimiento de **Integradora** a su obligación de asistir periódicamente al **Sitio**²² provocó que no pudiera verificar el estado del **Proyecto** para garantizar que el **Equipo** atendería a las *necesidades del Centro*, en consecuencia, Integradora suministró 4 enfriadores de capacidad excedida para la nueva extensión del **Centro**.
32. Para el cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula primera, se esperaba que **Integradora** hubiera asistido al **Sitio** a partir del 1 de enero de 2020, fecha de inicio de los trabajos²³. Se concluye la existencia del incumplimiento al no existir prueba que **Integradora** asistiera a las instalaciones del **Sitio** previo a al día 27 de marzo del 2020²⁴.
33. El hecho que las **Partes** no hayan acordado de forma *cuantitativa* la frecuencia de las visitas, conlleva a una interpretación de buena fe²⁵ y que ha sido reconocido por los tribunales mexicanos al declarar que “... *en los casos en que un contrato no se encuentre redactado en términos claros y deje duda sobre la intención de sus participantes tendrá*

²⁰ Tesis identificable en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro digital 199039.

²¹ Aclaración 2 del Expediente

²² En términos de la cláusula novena del **Contrato** con relación al artículo 83 del C.C.

²³ Aclaración 1 del Expediente

²⁴ Párrafo 14

²⁵ En términos de la cláusula implícita de buena fe que dispone el artículo 1796 del Código Civil Federal.

preeminencia la voluntad de los contratantes sobre la expresión material, es decir, que para su interpretación debe atenderse a la intención evidente del autor o autores del acto...".²⁶ Consecuentemente se puede concluir que la obligación de **Integradora** de asistir periódicamente requería de forma *cualitativa* las visitas necesarias para lograr cumplir con el objeto del **Contrato**, lo cual definitivamente requería más de una visita como mínimo.

34. En razón de lo anterior, **Integradora** incumplió con las obligaciones pactadas en la cláusula primera del **Contrato** al suministrar un **Equipo** *idóneo* que se ajustara a las *características especiales* del proyecto de **E-Expo**.

Cuestión 4: Dado que las Demandadas incumplieron el Contrato, resulta procedente la rescisión del mismo, y por ende las Demandadas deben restituir las cantidades pagadas, al igual que pagar los daños y perjuicios correspondientes.

35. Resulta procedente la rescisión del **Contrato** en términos de la cláusula décima que establece como causal de rescisión el incumplimiento de alguna de las **Partes**. En las previas se expusieron dos incumplimientos que facultan a **E-Expo** rescindir el **Contrato**.

Requisitos para solicitar la rescisión del Contrato

36. Es procedente la rescisión del **Contrato** por los incumplimientos a (i) la entrega del **Equipo** dentro del plazo acordado; y (ii) la entrega de los **Enfriadores** con una capacidad *óptima* e *idónea* para las *características especiales* del **Centro**.
37. Son de explorado derecho los elementos del pacto comisorio tácito en términos del artículo 1949 del **C.C.F**: (i) la existencia de la obligación; (ii) la exigibilidad de la obligación; (iii) y el incumplimiento de dicha obligación.
38. Para acreditar la rescisión del **Contrato**, a continuación, se relacionan los elementos base con el caso en concreto.

²⁶ Tesis identificable en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro digital 173347.

Incumplimiento de entrega de Equipos dentro del plazo acordado.

I. Existencia de la obligación

39. La cláusula novena del **Contrato**, la cual establece:

“INTEGRADORA se compromete a entregar los Equipos en las instalaciones del Proyecto a más tardar ocho meses posteriores a que E-Expo realice el primer pago a que hace referencia la cláusula Segunda de este Contrato.”

II. Exigibilidad de la obligación

40. La obligación se volvió exigible a los 8 meses a partir del primer pago realizado por E-Expo, es decir, el 2 de agosto de 2020.

III. Incumplimiento de la entrega de Equipos en el plazo acordado.

41. Si bien los **Enfriadores** fueron entregados en el **Sitio** el 17 de septiembre de 2020, lo único que se concluye es que existe un incumplimiento por virtud del retraso de 45 días.

42. Asimismo, se abordó que este incumplimiento no se justifica bajo un supuesto de fuerza mayor. El **Contrato** establece como requisito que sean: (i) *imprevistos*; e (ii) *irresistibles*, situación que no ocurrió.

IV. Conclusión

43. Existiendo la obligación de entregar el **Equipo de Enfriamiento** dentro de un plazo de máximo 8 meses y que se incumplió por 45 días, acreditándose la facultad de la **Demandante** de exigir la rescisión del **Contrato**.

Incumplimiento de entrega de Equipo no óptimo e idóneo para las características especiales del Centro.

I. Existencia de la obligación

44. La cláusula primera del **Contrato** establece:

“**INTEGRADORA** se obliga a diseñar, suministrar, instalar y realizar todas las pruebas de los equipos del sistema de aire acondicionado para el nuevo centro de entretenimiento, convenciones y exposiciones, localizado en la ciudad de Mérida, Yucatán denominado E-Expo 3000 (el “Proyecto”)... **E-Expo** podrá realizar ajustes al Proyecto durante su etapa de construcción. Integradora acudiría periódicamente al sitio para asegurarse de que la construcción del cuarto de los enfriadores y demás instalaciones necesarias para el sistema de enfriamiento se realice de acuerdo con las necesidades del Centro y al diseño y planos de Integradora, así como, para advertir y notificar a E-Expo de cualquier ajuste al sistema de enfriamiento que fuera necesario derivado de cambios al Proyecto. **INTEGRADORA** está obligado para con E-Expo a suministrar e instalar el sistema de aire acondicionado garantizando su perfecto funcionamiento y su idoneidad para el Proyecto para lo cual Integradora deberá seleccionar los equipos óptimos y más eficientes considerando las características especiales del Proyecto.”

II. Exigibilidad de la obligación

45. Esta obligación resultó exigible a los 8 meses computados a partir del primer pago, es decir, el 2 de agosto de 2020.

III. Incumplimiento de dicha obligación

46. Como se expuso en la cuestión 3 de los méritos de la controversia, las **Demandadas** no entregaron un **Equipo** óptimo e idóneo para las características especiales del **Centro**, atendiendo a la disminución de dimensiones del **Centro** que E-Expo tenía la facultad de realizar. Como consecuencia, se entregaron cuatro **Enfriadores** excediendo las necesidades del Centro.

IV. Conclusión

47. **Integradora** se obligó a suministrar e instalar el **Sistema de Enfriamiento** garantizando su perfecto funcionamiento y su idoneidad para las características especiales del **Proyecto** de **E-Expo**, por lo que al ignorar de las modificaciones realizadas al mismo, **Integradora** pretendió que E-Expo recibiera un equipo con características excesivas a sus necesidades. Aunado a lo anterior, la entrega del **Equipo** se efectuó con 45 días de retraso de la fecha pactada.
48. En suma, los incumplimientos de las **Demandadas** afectaron de forma sustancial al objeto del **Contrato**. Y en virtud de ello, y con fundamento en lo expuesto en este ocurso, la demandante solicita a este Tribunal Arbitral que se sirva de lo siguiente:

PETITORIOS

- I. Que el Tribunal Arbitral sostenga su competencia para decidir sobre la controversia planteada en términos del acuerdo arbitral.
- II. Que se declare que las **Demandadas** incumplieron con las obligaciones a su cargo en términos del **Contrato**.
- III. Que se declare la rescisión del Contrato, en consecuencia, que **Integradora** restituya a E-Expo las cantidades pagadas.
- IV. Que se condene a las **Demandadas** al pago de los daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos al **Contrato**.
- V. Que se condene a las **Demandadas** al pago de las Costas originadas por la tramitación del presente arbitraje.

LISTA DE REFERENCIAS

Doctrina:

González de Cossío, F. (2012). *El que toma el botín toma la carga: la idea gana adeptos*.
<http://gdca.com.mx/PDF/arbitraje/EL%20QUE%20TOMA%20EL%20BOTIN%20TOMA%20LA%20CARGA%20-%20LA%20IDEA%20GANA%20ADEPTOS.pdf>

González de Cossío, F. (2012). *La nueva forma del acuerdo arbitral: aun otra victoria del consensualismo*.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3934>

Legislación:

Código de Comercio

Código Civil Federal

Jurisprudencia:

Registro digital: 2021192. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.3o.C.400 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo II, página 1021. Tipo: Aislada

Registro digital: 178813. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.3o.C.475 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Abril de 2005, página 1341. Tipo: Aislada

Registro digital: 197162. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: II.1o.C.158 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 1069. Tipo: Aislada

Registro digital: 199039. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.8o.C.121 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Abril de 1997, página 226. Tipo: Aislada

Registro digital: 173347. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: V.1o.C.T.98 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Febrero de 2007, página 1682. Tipo: Aislada

Registro digital: 162071. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.945 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 1229. Tipo: Aislada

Registro digital: 2007049. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.136 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, página 1326. Tipo: Aislada

Registro digital: 2021213. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.358 C (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo II, página 1032. Tipo: Aislada

CERTIFICACIÓN

Por medio de la presente, declaramos que este Escrito ha sido redactado exclusiva e integralmente por los estudiantes miembros del equipo de la Universidad identificada por los Organizadores con el número 20, en los términos previstos en las Reglas de la Competencia.



Ana Julieta González Guerra



Diego Uribe García



Verónica Esquivel Patiño



Oziel López Garza

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación